

RESOLUCIÓN

--- Guadalajara, Jalisco; 21 veintiuno de marzo de 2017 dos mil diecisiete. ---

VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número PS/004/2017, instaurado en contra del **C. Abraham Fernando Esquivel García**, quien se desempeñó como Director de Área de Información y Seguimiento en esta Dependencia, lo anterior derivado del oficio **7209/DGJ/DATSP/2016**, signado por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, mediante el cual se me requirió para que en el ámbito de mis atribuciones, y de acuerdo a lo previsto por el numeral 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, instaurara el procedimiento sancionatorio correspondiente, en contra del ex servidor público citado con antelación, esto en virtud de haber presentado de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial final de conformidad con la temporalidad prevista en el artículo 96 fracción III de la Ley en mención. Por lo que en términos del Artículo 87, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se toman en consideración los siguientes:

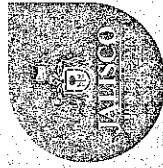
RESULTANDOS:

PRIMERO.- Que mediante el oficio **7209/DGJ/DATSP/2016**, signado por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, manifestó lo siguiente:

*"Mtro. Nezahualcóyotl Ornelas Plascencia
Secretario de Infraestructura y Obra Pública
Presente*

Por este conducto me permito comunicarle que el C. Abraham Fernando Esquivel García, quien se desempeñó como Director de Área de Información y Seguimiento en esa Dependencia a su digno cargo, y como tal, persona obligada a presentar declaración de situación patrimonial final en los términos de los artículos 93 fracción II y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de acuerdo con la revisión a los registros efectuados por personal de su adscripción en el Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial, causó baja del servicio público el día 01 de octubre de 2016, y no obstante contar con un término de treinta días naturales siguientes a la conclusión de dicho encargo para cumplir con dicha obligación, se advierte que presentó su declaración de manera extemporánea.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 61 fracción XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se le requiere para que en el ámbito de sus atribuciones, conforme lo prevén los artículos 3 fracción IX, 67



fracción II, 87 y 98 de la Ley de la materia en comentario, instaure el procedimiento sancionatorio en contra de la persona referida en el párrafo anterior, por haber presentado de manera extemporánea en la declaración de situación patrimonial final de conformidad con la temporalidad prevista en el artículo 96 fracción III de la Ley en mención.

La extemporaneidad referida se sustenta con las copias certificadas de la primera página de la declaración de situación patrimonial final de número de folio 201615737; de su acuse de recibo correspondiente y del reporte electrónico denominado "Bajas del Padrón" de esa entidad pública a su digno cargo, obtenido del Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebCDesipa), que se anexa al presente [...] (Sic).

SEGUNDO.- Que mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2017, emitido por el Suscrito, ordené incoar el Procedimiento Sancionatorio al **C. Abraham Fernando Esquivel García**, quien se desempeñó como Director de Área de Información y Seguimiento en esta Dependencia, lo anterior derivado del oficio número **7209/DGJ/DATSP/2016**, suscrito por la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, en el cual se señala el hecho irregular detectado y que fue citado en líneas anteriores, mismo que dio origen al presente. -----

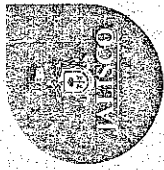
TERCERO.- Que mediante acuerdo de fecha 01 de febrero de 2017, el Lic. Martín de Jesús Castro Sandoval, Director de lo Consultivo dependiente de la Dirección General Jurídica, facultado por el Suscrito mediante Acuerdo de fecha 31 de enero del año en curso, se avocó al conocimiento del presente Procedimiento Sancionatorio, al cual le dio seguimiento a cada una de sus etapas procesales, tramitándose bajo el número de expediente **PS/004/2017**, las cuales se enlistan dentro del Artículo 87, en sus fracciones I, II, III, IV, V, y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

CUARTO.- A través del oficio DC/224/2017-N, signado por el Director de lo Consultivo, le solicitó a la Directora General Administrativa de esta Secretaría, remitiera copia simple del último nombramiento del ahora incoado, el **C. Abraham Fernando Esquivel García**, debiendo de informar en su contestación, su fecha de ingreso, adscripción, grado académico, sueldo, antecedentes disciplinarios y último domicilio particular que se tuviera registrado en su expediente laboral con que cuenta dicha Dirección. -----

QUINTO.- Que mediante acuerdo de fecha 01 de marzo de 2017, emitido por el Lic. Martín de Jesús Castro Sandoval, Director de lo Consultivo, se da por recibido el oficio DRH/494/2017, en el cual se tiene al Director de Recursos Humanos, remitiendo la información que fue requerida del ahora incoado. -----

SEXTO.- El día 01 de marzo del presente año, mediante Cédula de Notificación se le hizo del conocimiento al **C. Abraham Fernando Esquivel García**, los hechos que le son atribuibles, y que dieron origen a la instauración del Procedimiento Sancionatorio en su contra, mismos que se tramitó en la Dirección

ERG/MJCS/MDH*



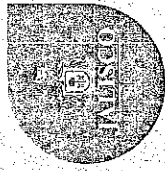
General Jurídica bajo número de expediente **PS/004/2017**, el cual le fue notificado en tiempo y forma.

Ahora bien, respecto a la notificación realizada al ahora incoado, es importante señalar, que le fueron entregadas las copias simples de ley que consisten tanto en el Acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionatorio iniciado en su contra, así como del oficio de denuncia que dio origen al presente con la documentación soporte anexa al mismo, así también, dentro del Acuerdo notificado se le hizo saber los términos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, tanto para la presentación de su informe de contestación el cual consiste en 5 días hábiles, así como un término de 15 días hábiles para la presentación de sus pruebas, las cuales haya ofertado dentro de su informe.-----

SÉPTIMO.- El día 13 de marzo del presente año, mediante acuerdo emitido por el Director de lo Consultivo, Lic. Martín de Jesús Castro Sandoval, se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito que en vía de informe presenta el **C. Abraham Fernando Esquivel García**, ordenando a su vez que el mismo se agregara al expediente en que se actúa, para que en su momento procesal oportuno, surtiera los efectos a los que hubiera lugar, de igual forma y ante lo manifestado por el incoado dentro de su informe, quien reconoció de manera voluntaria, tácita y llana la responsabilidad administrativa que se imputa a su persona, quien solicitó se le concediera el beneficio del **Artículo 88, Fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, determinó se turnaran los autos que integran el presente expediente al suscrito Titular de esta Secretaría, a efecto de que tomando en cuenta lo manifestado por el ahora sujeto a procedimiento en su informe, así como los antecedentes disciplinarios del mismo, emitiera la resolución que en derecho corresponde.

De lo anterior, toma relevancia para emitir la resolución del presente Procedimiento Sancionatorio que nos ocupa, lo manifestado en el escrito que rinde en vía de informe el **C. Abraham Fernando Esquivel García**, mismo que a la letra señala:

"(...) me permito informarle que, debido a que fui notificado de haber cumplido el tiempo oficial para obtener la pensión por tiempo, y ante las actividades vinculadas a la entrega de la dirección de área que tenía a mi cargo, así como los trámites para obtener la pensión, olvide enviar del sistema correspondiente en tiempo, la declaración antes señalada ante el Órgano Estatal de Control, esto por una omisión involuntaria, sin existir de mi parte dolo, culpa o negligencia, por lo que en este momento reconozco que presente de manera extemporánea mi declaración de situación patrimonial final, no omito comentar que a mi criterio dicha omisión no provocó bajo ninguna circunstancia, algún daño al erario público, por lo cual solicito muy atentamente sea considerado al momento de emitir la resolución correspondiente.-----"



- - - De igual manera le informo que durante el tiempo que me desempeñé como servidor público, no existió ninguna sanción administrativa en mi contra, como se acredita con la Constancia de NO Sanción Administrativa a mi nombre, bajo el folio N° CEJ/DGJ/55883-232017-0, de fecha 02 de marzo de 2017 y expedida por la Contraloría del Estado (se anexa copia), por lo que solicito muy atentamente se me otorgue el beneficio que contempla el artículo 88 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----" (Sic).

De lo antes transcrito, resulta importante señalar que el C. Abraham Fernando Esquivel García, de manera lisa, llana y sin coacción alguna, hace el reconocimiento explícito de la responsabilidad recaída en su persona, respecto al haber presentado de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial final, y de lo anterior y al existir tal reconocimiento de dicha responsabilidad de manera expresa, efectuada por el ahora incoado, el Suscrito manifiesto que no es necesario entrar al análisis y estudio del asunto que nos ocupa, a fin de determinar la existencia o no de una responsabilidad administrativa por el ahora sujeto a procedimiento, toda vez que ya existe el reconocimiento de la misma por el antes mencionado, dándose con ello el supuesto que enmarca el Artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mismo que señala lo siguiente:

"Artículo 88.- Si el servidor público en su informe o en la audiencia, reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II.- De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente." (Sic).

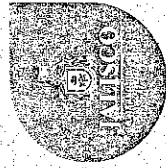
En virtud de lo antes expuesto, se procede a desahogar los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que de conformidad con lo establecido en el numeral 63, párrafo primero de 'la ley antes citada, consistente en que cualquier persona, mediante la presentación de elementos de prueba, podrá denunciar actos y omisiones que impliquen responsabilidad administrativa de los servidores públicos, tal como se desprende de la denuncia que dio origen al presente Procedimiento Sancionatorio, la cual fue presentada mediante oficio número 7209/DGJ/DATSP/2016 por la Contralora del Estado, Lic. María Teresa Brito Serrano, y que fue dirigido al Suscrito, manifestando dicho oficio lo siguiente:

"Por este conducto me permito comunicarle que el C. Abraham Fernando Esquivel García, quien se desempeñó como Director de Área de Información y Seguimiento en esa Dependencia a su digno cargo, y como tal, persona obligada a presentar declaración de situación patrimonial final en los términos de los artículos 93 fracción II y 96

ERG/MJCS/INAD/1*



fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de acuerdo con la revisión a los registros efectuados por personal de su adscripción en el Sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial, causó baja del servicio público el día 01 de octubre de 2016, y no obstante contar con un término de treinta días naturales siguientes a la conclusión de dicho encargo, para cumplir con dicha obligación, se advierte que presentó su declaración de manera extemporánea [...]” (Sic)

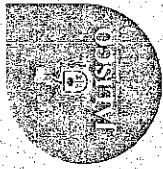
II.- Que el presente Procedimiento Sancionatorio tramitado bajo número **PS/004/2017**, se integró desde su inicio, es decir, primeramente con la etapa procesal que señalada en el Artículo 87, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pero no continuando con las demás etapas procesales que dicta para tal efecto el artículo antes citado, de la Ley de la materia, lo anterior en virtud de que hubo un reconocimiento dentro de su informe de manera explícita y congruente de su responsabilidad, al haber presentado su declaración de situación patrimonial extemporáneamente, por el ahora incoado, el **C. Abraham Fernando Esquivel García**, situación que conlleva al Suscrito a no entrar al estudio del expediente que hoy nos ocupa, a fin de determinar la existencia o no de una responsabilidad atribuible al antes citado, lo anterior en razón de que el multicitado hace el reconocimiento de manera voluntaria de los hechos que motivaron el presente procedimiento sancionatorio.

Ahora bien, de los hechos denunciados por la Contraloría del Estado, se tiene que el **C. Abraham Fernando Esquivel García**, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial final, sin embargo es menester resaltar que con dicha omisión, no ha causado un agravio al estado, el mismo no repercute en un menoscabo económico y considerando que el hoy incoado no presenta antecedentes disciplinarios irregulares dentro de su actuar como Servidor Público, situación que se confirma con la copia de la carta de no sanción administrativa expedida por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, Mtro. Avelino Bravo Cacho, misma que adjunta a su informe presentado, aunado a esto, se toma en consideración lo manifestado por el Director de Recursos Humanos, quien señaló que el **C. Abraham Fernando Esquivel García**, no cuenta con antecedentes disciplinarios, por lo tanto, el Suscrito, en mi carácter de Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, **tengo a bien abstenerme de sancionar** al infractor **Abraham Fernando Esquivel García**, por el hecho que motivo el presente Procedimiento Sancionatorio, lo anterior con fundamento en la **fracción II, del Artículo 88** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que a la letra dice:

“Artículo 88.- si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

(...)

II.- De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público, y que el daño causado no



Secretaría de Infraestructura
y Obra Pública

exceda de cincuenta veces el salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente." (Sic)

- - - En razón de todo lo expuesto con antelación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 90, 91 fracción III, 92, 95, 106 Y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 7 fracción IV, y 17 Fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 1, fracciones I, II, III, IV, V y VII, 2 y 3 fracción IX, 4, 61, fracciones I y XVIII, 62, 63, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el suscrito Titular de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado, a fin de concluir el presente Procedimiento, procedo a:

RESOLVER

PRIMERO.- Que con fundamento en el Artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el Suscrito Titular de esta Dependencia, **me abstengo de sancionar al C. Abraham Fernando Esquivel García**, toda vez que la presentación de su declaración de situación patrimonial final de manera extemporánea, no causo un daño al erario, no se advierte un menoscabo que sea cuantificable económicamente, no constituye un delito alguno y aunado a ello el incoado no cuenta con antecedentes disciplinarios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 87 fracción V, de la Ley de la materia, y una vez que fue desahogado el procedimiento sancionatorio bajo expediente número **PS/004/2017**, al efecto y toda vez que con el presente se obtiene la resolución final del mismo, el Suscrito acuerda el archivo del presente expediente como asunto atendido y concluido.

TERCERO.- Notifíquese al **C. Abraham Fernando Esquivel García**, la presente resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la parte **Denunciante**, siendo en este caso la **Contraloría del Estado**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL SUSCRITO EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON LAS FACULTADES QUE ME SON OTORGADAS POR LAS DIVERSAS LEYES Y REGLAMENTOS.

MTR. NETZAHUALCÓYOTL ORNELAS PLASCENCIA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

LIC. ELISA JULIETA PABRA GARCÍA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja de firmas forma parte integral de la resolución de fecha 21 de marzo de 2017, emitida dentro del Procedimiento Sancionatorio Instaurado en contra del C. Abraham Fernando Esquivel García, tramitado bajo el número de expediente **PS/004/2017**.